

**Escala Técnica de Gestión de Organismos Autónomos**  
**CASO PRÁCTICO ESPECIALIDAD DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO**  
**20 de mayo de 2017**

1. Con fecha 13 de septiembre de 2012 inspectores de la Subdirección General de Inspección Pesquera de la Secretaría General del Mar denunciaron a D. J.A.A.R. por navegar en aguas de la caleta de Vélez patroneando la embarcación de pesca denominada “Las Gaviotas” matrícula 3ª –MA-5-9-08 sin presentar el título de patrón y sin encontrarse a bordo, estando enrolado como patrón, D. A.M.M. En el campo de observaciones del patrón al mando consta que la documentación la tiene el patrón para arreglar la documentación para un curso y que ese es el motivo de la ausencia del patrón.

2. Con fecha 19 de septiembre de 2012 inspectores de la Subdirección General de Inspección Pesquera de la Secretaría General del Mar denunciaron a D. J.A.A.R. por navegar en aguas de la caleta de Vélez patroneando la embarcación de pesca denominada “Las Gaviotas” matrícula 3ª –MA-5-9-08 sin encontrarse a bordo D. A.M.M., estando enrolado como patrón, ni D. J.A.T.S enrolado como marinero, incumpliendo esta última ausencia el cuadro de tripulación mínima de seguridad, fijado por la resolución de despacho de la embarcación en 1 patrón, 1 mecánico y 2 marineros, al ser D. J.A.T.S el mecánico. En el campo de observaciones del patrón al mando consta que el patrón que falta se encuentra cuidando a un familiar enfermo y el marinero mecánico está enfermo.

3. Atendiendo al requerimiento expreso de los inspectores de la Subdirección General de Inspección Pesquera de la Secretaría General del Mar, D. J.A.A.R. presenta, con fecha 16 de abril de 2013, su título de Patrón Costero Polivalente. Los inspectores, analizando la documentación presentada, concluyen en su informe que dicho título no le habilita para patronear la embarcación.

4. El 24 de enero de 2016 la Capitanía Marítima de Málaga acordó la iniciación del expediente administrativo sancionador núm. 13/XXXXXX a D. A.M.M, a D. R.R.N. –propietario de la embarcación de pesca “Las Gaviotas”- y a D. J.A.A.R. por la navegación sin encontrarse a bordo el patrón enrolado, lo que está tipificado como infracción de carácter grave en el artículo 307.2.b) del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre. El acuerdo de inicio se notificó a D. R.R.N. y a D. J.A.A.R. mediante correo certificado con acuse de recibo de 28 de enero de 2016. Tras el intento infructuoso de notificación del acuerdo de inicio del expediente sancionador a D. A.M.M. en su domicilio con resultado de “desconocido”, se procedió a la notificación mediante publicación en el Boletín Oficial del Estado y a la publicación por edictos en el Ayuntamiento de Vélez-Málaga (Málaga).

5. Con fecha de 14 de marzo de 2016, los tres inculcados presentaron conjuntamente escrito de alegaciones al acuerdo de inicio del expediente sancionador e interesaron la práctica de prueba testifical de los funcionarios que realizaron la inspección y de prueba documental consistente en la entrega de la copia del acta de denuncia.

En las alegaciones, los interesados afirmaron que el patrón al mando sí disponía de titulación suficiente para el manejo de la embarcación, al disponer D. J.A.A.R. del título de Patrón Costero Polivalente.

Por otro lado, alegan prescripción de la infracción, al haberse incoado el procedimiento sancionador transcurridos más de tres años desde el momento en que tuvieron lugar los hechos, los días 13 y 19 de septiembre de 2012.

6. La instructora del procedimiento acordó con fecha 27 de mayo de 2016 la entrega a los interesados de la copia de las dos actas de inspección y denegó la prueba testifical dado el valor probatorio que ostentan las actas de denuncia efectuadas por la autoridad competente.

En relación con la prescripción, considera que el procedimiento fue incoado en tiempo, ya que el *dies a quo* que debe considerarse es el del 16 de abril de 2013, fecha en la que se produce la total consumación de la conducta constitutiva de la infracción, al ser aquélla en la que los inspectores pudieron cerciorarse de la misma, al tomar conciencia de la falta de titulación suficiente de D. J.A.A.R., hecho que hasta entonces le era desconocido. El acto de presentación de éste último de su supuesto título habilitante constituye, en consecuencia, el último acto con el que se consuma la infracción, que hasta entonces tuvo carácter de continuada.

El acuerdo se notificó a los interesados mediante correo certificado con acuse de recibo de 30 de mayo de 2016.

7. La instructora del procedimiento dictó con fecha de 28 de mayo de 2016 propuesta de resolución del expediente sancionador, que se notificó a los interesados mediante correo certificado con acuse de recibo de 31 de mayo de 2016. En la propuesta se imputa a los tres inculpados por la navegación sin encontrarse a bordo el patrón enrolado y siendo patroneada la embarcación por persona carente de la titulación habilitante para ello, lo que está tipificado como infracción de carácter grave en el artículo 307.2.b) del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante. Se aprecia, por otro lado, la concurrencia de reincidencia y reiteración, ya que se produjeron dos sucesos similares en menos de una semana.

8. Con fecha de 10 de junio de 2016 los tres inculpados presentaron conjuntamente escrito de alegaciones a la propuesta de resolución, insistiendo en el hecho de que el patrón al mando contaba con titulación suficiente, ya que de los certificados de la embarcación denunciada incorporados al expediente se desprende que se trata de un buque con una eslora entre perpendiculares de 21,5 m y una potencia de 270,59 KW. Además, según consta en el acta de inspección de 13 de septiembre de 2012 se encontraba navegando a una distancia de 9 millas de la costa, en tanto que no se hace constar distancia alguna de la costa en el acta de 19 de septiembre de 2012.

9. Sin producirse nuevas actuaciones, el Capitán Marítimo de Málaga dictó con fecha de 4 de septiembre de 2016 resolución en la que, sin entrar a considerar las alegaciones de los inculpados, en su parte dispositiva impuso a los tres inculpados la sanción máxima prevista por la norma por la navegación de la embarcación "Las Gaviotas" no encontrándose a bordo el patrón enrolado, siendo patroneada la embarcación por persona carente de la titulación habilitante para ello y sin completar el cuadro mínimo de tripulación de seguridad. Paralelamente, con la resolución sancionadora se acuerda la retirada de las licencias de D. J.A.A.R. y de D. A.A.M.

10. Recibida la notificación de la resolución sancionadora el 20 de septiembre de 2016, los sancionados interpusieron recurso de reposición con fecha 10 de octubre de 2016, sin haber recibido notificación de su resolución.

Cuestiones a analizar:

PRIMERO. Teniendo en cuenta el procedimiento descrito, efectuar un análisis de sus distintos elementos desde el punto de vista de su conformidad a Derecho.

SEGUNDO. Identificar aquellos elementos que, de haberse producido los hechos en noviembre de 2016, se hubiesen visto afectados por la entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, describiendo los cambios en su caso resultantes.

### **RELACIÓN DE DOCUMENTACIÓN QUE SE ENTREGA AL OPOSITOR**

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Real Decreto 662/1997, de 12 de mayo, por el que se establecen los requisitos mínimos para ejercer la actividad profesional de patrón local de pesca y patrón costero polivalente.

Real Decreto 1548/2004, de 25 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 662/1997, de 12 de mayo, por el que se establecen los requisitos mínimos para ejercer la actividad profesional de patrón local de pesca y patrón costero polivalente.

Real Decreto 36/2014, de 24 de enero, por el que se regulan los títulos profesionales del sector pesquero.